



**El palacio de Justicia de Buga lleva el nombre del ilustre jurista bugueño Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, presidente de la república en el periodo 1898-1900. En el centro de la fotografía, vista parcial de la plazoleta central de la edificación, se aprecia el busto del mencionado personaje.**

### ***TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL***

**El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

### ***Jaculatoria a Guadalajara de Buga***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

**Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres**

en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

### **HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA\***

*\*Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.*

*Letra: Edwin Fabián García Murillo.*

*Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.*

*Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)*

**Coro:**

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,  
Gloria a ti y a la insigne ciudad  
Tierra altiva del gran Sanclemente  
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

**I**

**Noble lar de gallardos juristas  
Que en el tiempo han venido y vendrán  
A servir con sagrado desvelo,  
A forjar los senderos de paz.**

**II**

**Mientras haya en el mundo un agravio**

**El pendón por doquier marchará  
Proclamando tu invicta grandeza,  
Escribiendo tu historia sin par.**

**III**

**Ancho mar de razón verdadera,  
Alta luz de justicia inmortal  
Allí estás, para todos hidalgo,  
Como el sol siempre listo a brillar.**

**IV**

**Que tu nombre en los siglos perdure,  
Sabio juez que no tiene otro igual,  
Y la patria te cubra en su manto  
Y los hombres inclinen la faz.**

**Coro:**

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,  
Gloria a ti y a la insigne ciudad  
Tierra altiva del gran Sanclemente  
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

### ***Reseña del Tribunal Superior de Buga.***

***Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.***

**El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.**

**Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del**

**“Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.**

**El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.**

**No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponnetz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.**

**Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdova” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.**

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

***LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)***

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**INDICE ALFABÉTICO:**

**ABUSO DE CONFIANZA** – Es delito querellable y exige que la noticia criminal sea puesta en conocimiento de las autoridades por la víctima del delito. **Pág. 11.**

**ABUSO DE CONFIANZA** – La Fiscalía no demostró que la acusada recibió la cama por un título no traslativo de dominio y que después se apropió de ella. **Pág. 11.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN DE HABEAS CORPUS** – Es procedente cuando los jueces de primera y segunda instancia adelantan el respectivo trámite sin tener competencia para ello. **Pág. 8.**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – El título o la cadena de títulos aducidos por el demandante deben ser anteriores a la posesión del demandado. **Pág. 8.**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – Es necesario identificar y determinar la franja de terreno que se pretende reivindicar y demostrar la posesión atribuida al demandado. **Pág. 9.**

**ACEPTACIÓN DE CARGOS** – El juez debe permitir al imputado que ratifique la aceptación o se retracte de ella. **Pág. 10.**

**ACTAS DE CONCILIACIÓN** – Es error del juez valorar aquellas que no entraron como pruebas al proceso. **Pág. 11.**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** - La posesión debe demostrarse mediante actos inequívocos de señorío. **Pág. 8.**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – El juez debe considerar, en la sustentación de los recursos, si el recurrente no es abogado y sus limitaciones conceptuales provienen de la carencia de conocimientos jurídicos. **Pág. 10.**

**DERECHO AL HABEAS DATA** - La permanencia del dato negativo, en los casos en que el deudor nunca paga es, a manera de sanción, de 4 años contados a partir del momento en que la obligación prescribe. **Pág. 9.**

**ENTREVISTAS** – El juez no puede permitir su introducción al juicio oral cuando son llevadas para impugnar credibilidad y no como prueba de referencia admisible. **Pág. 9.**

**ENTREVISTAS** – El juez solo puede valorar probatoriamente las afirmaciones leídas en el juicio. **Pág. 9.**

**FRAUDE PROCESAL** – La procesada, al promover la demanda de nulidad del registro civil de nacimiento, no recurrió a medio engañoso para sacar adelante el reconocimiento de prestaciones pensionales en favor de su menor hija. **Pág. 11.**

**FRAUDE PROCESAL** – Que la menor fuera o no la hija biológica del fallecido no prueba el delito en un proceso cuya finalidad era corregir el doble registro y no discutir o determinar su estado civil. **Pág. 11.**

**HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – El acusado ingresó a la vía de manera imprudente e irreflexiva, invadió los dos carriles de circulación y no respetó la prelación de los demás vehículos en marcha. **Pág. 10.**

**HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA** – En esta conducta, y no en estafa, incurre el vendedor de un almacén de motocicletas que se apropia del dinero que recibe de los clientes. **Pág. 11.**

**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** - El pago de la indemnización, cuando se demanda directamente a la aseguradora y a la asegurada, debe exigirse en primer lugar a aquella y en segundo a esta. **Pág. 8.**

**NULIDAD** – La posibilidad que tiene el imputado de retractarse por el vicio del consentimiento al momento de la aceptación de cargos hace innecesaria su declaración. **Pág. 10.**

**NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA** – La pasividad del defensor estaba dirigida a lograr un importante beneficio punitivo para el procesado. **Pág. 10.**

**OMISIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR O RETENEDOR** – El acusado no cumplió con la obligación tributaria en el momento en que debía hacerlo. **Pág. 9.**

**OMISIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR O RETENEDOR** – La utilización de los dineros retenidos para atender otras obligaciones demuestra que el acusado incumplió la obligación tributaria de manera dolosa. **Pág. 9.**

**PERJUICIOS MORALES** – Se presumen en los casos de muerte de familiares o parientes cercanos. **Pág. 8.**

**PREACUERDOS** – El juez no puede avalar la aceptación de cargos hecha por persona distinta de la que en realidad cometió el delito. **Pág. 11.**

**PREACUERDOS** – Es contrario a la ley variar de manera caprichosa la imputación jurídica para otorgar una rebaja no permitida en los delitos sexuales contra menores. **Pág. 9.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA** – La indiciada no tenía la calidad de agente retenedora o recaudadora, pues todos los valores por IVA eran retenidos y pagados por una empresa distinta a la suya. **Pág. 9.**

**PREVARICATO POR ACCIÓN** – El juez de primera instancia, pese a la motivación ligera, pero basada en los elementos probatorios aportados por la defensa, sustituyó de manera razonable la medida de detención preventiva por la detención domiciliaria. **Pág. 10.**

**PREVARICATO POR ACCIÓN** – El juez de segunda instancia no incurrió en prevaricato al confirmar la decisión que sustituyó la detención preventiva por la domiciliaria. **Pág. 10.**

**PREVARICATO POR ACCIÓN** – Los funcionarios judiciales acusados, sin ningún tipo de examen concienzudo del material probatorio, procedieron a emitir decisiones a todas luces ilegales y violentaron de manera inequívoca el sentido de la norma y las directrices expuestas por la honorable Corte Constitucional. **Pág. 10.**

**PRINCIPIO DE ULTIMA RATIO O INTERVENCIÓN MÍNIMA EN DERECHO PENAL** – El hecho de haber acudido a la jurisdicción civil con el fin de reclamar los perjuicios ocasionados con el delito no implica la imposibilidad de realizar un juicio de reproche penal. **Pág. 11.**

**PRUEBA DE REFERENCIA** – No se puede confundir el concepto de desaparición voluntaria del testigo con su renuencia a comparecer. **Pág. 10.**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** – La sociedad demandante no permitió la preinspección de la mercancía y por ello el error cometido en su descripción dentro del proceso de declaración y nacionalización no es atribuible a la agencia demandada. **Pág. 8.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – No se demostró la relación de causalidad entre la inobservancia de los protocolos de atención al paciente con síntomas sugestivos de enfermedad coronaria y su posterior deceso. **Pág. 8.**

**SENTENCIA CONDENATORIA** – La Fiscalía no introdujo al juicio prueba directa para demostrar la participación del acusado en la ejecución del homicidio. **Pág. 8.**

**SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA O AGENCIAS DE ADUANAS –** Tienen responsabilidades administrativas y obligaciones legales con relación a la administración y al particular que contrata sus servicios. **Pág. 8.**

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR –** La Fiscalía demostró, con suficiencia y claridad, el maltrato físico y psicológico que el acusado irrogó a su compañera permanente. **Pág. 11.**

#### **SALA CIVIL-FAMILIA:**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA DECISIÓN DE HABEAS CORPUS –** Es procedente cuando los jueces de primera y segunda instancia adelantan el respectivo trámite sin tener competencia para ello.

**Tutela de primera instancia (2018-00121-01) del 24 de julio de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: tutela el derecho al debido proceso y deja sin efecto las decisiones de primera y segunda instancia.**

**ACCIÓN REIVINDICATORIA –** El título o la cadena de títulos aducidos por el demandante deben ser anteriores a la posesión del demandado/**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA –** La posesión debe demostrarse mediante actos inequívocos de señorío.

**Sentencia de segunda instancia (S-118-18) del 28 de agosto de 2018, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca los numerales 2, 3, 4 y 6 de la sentencia apelada.**

**SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA O AGENCIAS DE ADUANAS –** Tienen responsabilidades administrativas y obligaciones legales con relación a la administración y al particular que contrata sus servicios/**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –** La sociedad demandante no permitió la preinspección de la mercancía y por ello el error cometido en su descripción dentro del proceso de declaración y nacionalización no es atribuible a la agencia demandada.

**Sentencia de segunda instancia (2011-00101-01) del 29 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA –** No se demostró la relación de causalidad entre la inobservancia de los protocolos de atención al paciente con síntomas sugestivos de enfermedad coronaria y su posterior deceso.

**Sentencia de segunda instancia (2016-00027-02) del 29 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** El pago de la indemnización, cuando se demanda directamente a la aseguradora y a la asegurada, debe exigirse en primer lugar a aquella y en segundo a esta/**PERJUICIOS MORALES –** Se presumen en los casos de muerte de familiares o parientes cercanos.

Sentencia de segunda instancia (2012-00109-01) del 31 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: modifica el numeral 1 y revoca los numerales 5 y 6 de la sentencia apelada.

**ACCIÓN REIVINDICATORIA** – Es necesario identificar y determinar la franja de terreno que se pretende reivindicar y demostrar la posesión atribuida al demandado.

Sentencia de segunda instancia (2015-00134-01) del 4 de septiembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**DERECHO AL HABEAS DATA** - La permanencia del dato negativo, en los casos en que el deudor nunca paga es, a manera de sanción, de 4 años contados a partir del momento en que la obligación prescribe.

Tutela de segunda instancia (2018-733) del 4 de septiembre de 2018, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

#### SALA PENAL:

**OMISIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR O RETENEDOR** – El acusado no cumplió con la obligación tributaria en el momento en que debía hacerlo/**OMISIÓN DEL AGENTE RECAUDADOR O RETENEDOR** – La utilización de los dineros retenidos para atender otras obligaciones demuestra que el acusado incumplió la obligación tributaria de manera dolosa.

Sentencia de segunda instancia (AC-210-18) del 23 de julio de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA** – La indiciada no tenía la calidad de agente retenedora o recaudadora, pues todos los valores por IVA eran retenidos y pagados por una empresa distinta a la suya.

Auto de segunda instancia (AC-247-18) del 13 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**PREACUERDOS** – Es contrario a la ley variar de manera caprichosa la imputación jurídica para otorgar una rebaja no permitida en los delitos sexuales contra menores.

Auto de segunda instancia (AC-248-18) del 13 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**ENTREVISTAS** – El juez no puede permitir su introducción al juicio oral cuando son llevadas para impugnar credibilidad y no como prueba de referencia admisible/**ENTREVISTAS** – El juez solo puede valorar probatoriamente las afirmaciones leídas en el juicio/**SENTENCIA CONDENATORIA** – La Fiscalía no introdujo al juicio prueba directa para demostrar la participación del acusado en la ejecución del homicidio.

Sentencia de segunda instancia (AC-191-18) del 14 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

**HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO** – El acusado ingresó a la vía de manera imprudente e irreflexiva, invadió los dos carriles de circulación y no respetó la prelación de los demás vehículos en marcha.

Sentencia de segunda instancia (AC-253-18) del 14 de agosto de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**NULIDAD** – La posibilidad que tiene el imputado de retractarse por el vicio del consentimiento al momento de la aceptación de cargos hace innecesaria su declaración/**ACEPTACIÓN DE CARGOS** – El juez debe permitir al imputado que ratifique la aceptación o se retracte de ella/**NULIDAD POR LA FALTA DE DEFENSA TÉCNICA** – La pasividad del defensor estaba dirigida a lograr un importante beneficio punitivo para el procesado.

Auto de segunda instancia (AC-277-18) del 15 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**PREVARICATO POR ACCIÓN** – El juez de primera instancia, pese a la motivación ligera, pero basada en los elementos probatorios aportados por la defensa, sustituyó de manera razonable la medida de detención preventiva por la detención domiciliaria/**PREVARICATO POR ACCIÓN** – El juez de segunda instancia no incurrió en prevaricato al confirmar la decisión que sustituyó la detención preventiva por la domiciliaria.

#### **SALVAMENTO DE VOTO DR. JAIME HUMBERTO MORENO ACERO:**

**PREVARICATO POR ACCIÓN** – Los funcionarios judiciales acusados, sin ningún tipo de examen concienzudo del material probatorio, procedieron a emitir decisiones a todas luces ilegales y violentaron de manera inequívoca el sentido de la norma y las directrices propuestas por la honorable Corte Constitucional.

Sentencia de primera instancia (AC-072-14) del 27 de agosto de 2018, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: absuelve a los procesados.

**PRUEBA DE REFERENCIA** – No se puede confundir el concepto de desaparición voluntaria del testigo con su renuencia a comparecer.

Auto de segunda instancia (AC-257-18) del 27 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO** – El juez debe considerar, en la sustentación de los recursos, si el recurrente no es abogado y sus limitaciones conceptuales provienen de la carencia de conocimientos jurídicos.

Auto de segunda instancia (AC-255-18) del 28 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: anula la actuación.

**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** – La Fiscalía demostró, con suficiencia y claridad, el maltrato físico y psicológico que el acusado irrogó a su compañera permanente.

Sentencia de segunda instancia (AC-235-18) del 29 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

**PRINCIPIO DE *ULTIMA RATIO* INTERVENCIÓN MÍNIMA EN DERECHO PENAL** – El hecho de haber acudido a la jurisdicción civil con el fin de reclamar los perjuicios ocasionados con el delito no implica la imposibilidad de realizar un juicio de reproche penal/**HURTO AGRAVADO POR LA CONFIANZA** – En esta conducta, y no en estafa, incurre el vendedor de un almacén de motocicletas que se apropia del dinero que recibe de los clientes.

Sentencia de segunda instancia (AC-298-18) del 29 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica el numeral 1 de la sentencia condenatoria apelada.

**PREACUERDOS** – El juez no puede avalar la aceptación de cargos hecha por persona distinta de la que en realidad cometió el delito.

Auto de segunda instancia (AC-229-18) del 29 de agosto de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**ABUSO DE CONFIANZA** – Es delito querellable y exige que la noticia criminal sea puesta en conocimiento de las autoridades por la víctima del delito/**ABUSO DE CONFIANZA** – La Fiscalía no demostró que la acusada recibió la cama por un título no traslativo de dominio y que después se apropió de ella/**ACTAS DE CONCILIACIÓN** – Es error del juez valorar aquellas que no entraron como pruebas al proceso.

Sentencia de segunda instancia (AC-282-18) del 3 de septiembre de 2018, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

**FRAUDE PROCESAL** – La procesada, al promover la demanda de nulidad del registro civil de nacimiento, no recurrió a medio engañoso para sacar adelante el reconocimiento de prestaciones pensionales en favor de su menor hija/**FRAUDE PROCESAL** – Que la menor fuera o no la hija biológica del fallecido no prueba el delito en un proceso cuya finalidad era corregir el doble registro y no discutir o determinar su estado civil.

Sentencia de segunda instancia (P-018-18) del 5 de septiembre de 2018, con ponencia del Dr. Alirio Jiménez Bolaños. Decisión: absuelve a los procesados.

*Dra. Martha Liliana Bertín Gallego*

*Presidente Tribunal*

*Dr. Orlando Quintero García*

*Vicepresidente Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo*

*Relator Tribunal*

**ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

